

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 34.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Negociado 8.º

Habiendo fallecido en Cuba el soldado del regimiento infantería de Tarragona Ricardo Morcigo Zofio, hijo de Francisco y Magdalena, natural de esta capital, se presentarán en este Gobierno y Negociado en el término de 15 dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio, los padres ó herederos de dicho sujeto para enterarse de un asunto que les interesa.

Madrid 7 de Diciembre de 1874.—El Gobernador, J. Moreno Benitez.

Administracion de Fomento.

Habiéndose dictado por el Gobierno de la Nación las medidas más eficaces para que los productos españoles de todas clases puedan concurrir á la Exposicion universal que ha de celebrarse en Filadelfia el año de 1876, he dispuesto que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL para que con mayor facilidad llegue á noticia de los productores de esta provincia, de quienes espero que, comprendiendo cuánto les interesa que sus productos sean conocidos en todos los mercados del mundo, coadyuvarán gustosos á que nuestra patria figure en aquel gran certámen de la industria tan ventajosamente como para gloria suya ha figurado en otro.

Madrid 7 de Diciembre de 1874.—El Gobernador, J. Moreno Benitez.

Las medidas y disposiciones legales á que la precedente circular se refiere, son las siguientes:

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SR. PRESIDENTE: Uno de los más altos fines del Gobierno es fomentar por cuantos medios estén á su alcance la produccion nacional en todos sus ramos; y el Ministro que suscribe faltaria á su deber si no se apresurase á proponer los que cree convenientes para conseguirlo, cuando á ello le brinda una ocasion bien propicia en todos conceptos.

Notorias son las ventajas que para la industria se desprenden de las exposiciones de productos naturales ó transformados, ya sean estas internacionales, ya de un solo pais, ya, en fin, de una comarca

ó region más limitada, ora abracen todo lo que la naturaleza, el trabajo ó la inteligencia crean, ora comprendan solamente una parte de la produccion general.

Reúnense en un punto inmensas, casi fabulosas cantidades de los objetos que cosecha el labrador, que extrae el minero, que fabrica el industrial ó traza el artista con uno de estos tres fines: enseñar, competir ó aprender; y el perenne estímulo que mantienen los grandes certámenes de la industria hace provechosas en alto grado estas nobles luchas del entendimiento y de la actividad del hombre.

Con orgullo, Sr. Presidente, con noble orgullo puede España hablar hoy de las exposiciones internacionales, las más fecundas sin disputa por su propia naturaleza, toda vez que ofrecen más ancho horizonte á la comparacion y al estudio de los progresos de la industria, y supuesto tambien que en aquel vasto campo son más fáciles el cálculo y la combinacion de cambios de materias y productos, base del comercio universal, que es fuente inagotable de prosperidad para todos los pueblos.

El lugar que España supo conquistar en el último gran certámen celebrado el año de 1873 en Viena nos honra y nos enaltece. Presentarse allí, á pesar de sus desgracias, como uno de los países más productores de la tierra, es gloria tan legítima que, si no compensa, mitiga por lo ménos el rigor de nuestros infortunios. España tuvo ocasion de enseñar bastante á las demás naciones que corrieron á la Exposicion universal de Viena; compitió ventajosamente con ellas en muchos casos, y tuvo tambien que aprender en otros. Esperemos, pues, que andando el tiempo enseñará más, competirá mejor y aprenderá á acrecer y desarrollar sus industrias nacientes á impulsos de la inteligencia y sobriedad de sus obreros.

En 20 de Febrero último el Consejo de Ministros, respondiendo á la cortés invitacion del Gobierno de los Estados Unidos, acordó que España concurrese con sus productos á la Exposicion universal que el año de 1876 ha de celebrarse en Filadelfia, y así lo participó á aquella poderosa República, adquiriendo un compromiso que nuestra Nacion sabrá cumplir ampliamente.

El Consejo de Ministros tuvo entonces presente sin duda alguna todas las consideraciones expuestas, y aun debió apreciar en primer término cuánto interesa á la produccion española fomentar su comercio con la América del Sur, que

acudirá naturalmente al Norte á estudiar en el gran certámen la industria europea. De seguro ninguna de las exposiciones universales verificadas hasta ahora en nuestro continente, con haber sido altamente provechosas para España, aventajará á la de Filadelfia en utilidad para el creciente desarrollo de nuestros intereses materiales, si como es de esperar vamos á ella con todos nuestros elementos de riqueza; al paso que puede servir, y ciertamente servirá, para estrechar los lazos entre pueblos que tienen una misma madre, que se han desarrollado al calor de igual civilizacion, y que deben reconocerse hermanos al través de los tiempos y á pesar de las distancias, lo mismo en sus grandes glorias y en sus rasgos de heroísmo que en sus pasajeros desmayos y en sus innúmeras desventuras.

Otra ventaja positiva alcanzará de seguro la industria española si acude, como debe, á la Exposicion de 1876: la de poder estudiar allí las grandes primeras materias que América produce en tanta abundancia, y son aquí necesarias á la fabricacion. Cuán conveniente es que sea apreciada en su justo valor cierta clase de productos transformados por nosotros, cuyas primeras materias proceden de las regiones americanas, no necesita decirlo el Ministro que suscribe, y mucho ménos necesita decir que es oportuno momento el de la Exposicion de Filadelfia para buscar los medios de que aquellos riquísimos productos lleguen á nuestras fabricas en condiciones tan favorables como á las de otros países más afortunados que España en este punto.

Es urgente por lo tanto adoptar sin demora las medidas conducentes á la preparacion de los trabajos que la concurrencia de España al certámen de 1876 exija, con el fin de que trámites tan importantes no se lleven con precipitacion y sin la calma debida; es urgente que el Gobierno dicte aquellas medidas que faciliten la representacion amplia, digna y poderosa de la produccion nacional en América: y fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á lo aprobacion de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 28 de Noviembre de 1874.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comision general que residirá en Madrid, y tendrá por objeto promover y dirigir la concurrencia de España á la Exposicion universal que el año de 1876 ha de celebrarse en Filadelfia.

Art. 2.º La Comision general á que se refiere el artículo anterior constará de 60 Vocales electivos y de los Vocales natos que expresará el reglamento para la ejecucion de este decreto, nombrados unos y otros por el Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Los gastos que se originen con motivo de este servicio serán de cuenta del Estado y se consignarán en los presupuestos generales del mismo.

Art. 4.º El Ministro de Fomento publicará el reglamento y demás disposiciones que considere oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Madrid veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

DECRETO.

En virtud de lo dispuesto en el decreto de esta fecha,

Vengo en aprobar el siguiente reglamento para el régimen de la Comision general encargada de promover y dirigir la concurrencia de objetos y productos españoles á la Exposicion universal de Filadelfia.

Madrid veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

REGLAMENTO

para el régimen de la Comision general encargada de promover y dirigir la concurrencia de objetos y productos españoles á la exposicion universal de Filadelfia.

TÍTULO PRIMERO.

De la Comision general.

Artículo 1.º La Comision se compondrá de los 60 Vocales electivos á que se refiere el art. 2.º del decreto de esta fecha, y de los Vocales natos que se expresarán en el artículo siguiente.

Art. 2.º Serán Vocales natos:

Los Secretarios generales de los respectivos Ministerios.

Los Directores generales de Obras públicas; Instruccion pública, Agricultura, Industria y Comercio; del Instituto

geográfico y estadístico; de Correos y Telégrafos y de Aduanas.

El Oficial mayor Jefe del Negociado Central del Ministerio de Fomento.

El Jefe del Negociado de Comercio del Ministerio de Estado.

El Director del Observatorio astronómico.

El del Jardín Botánico.

Los de las Escuelas especiales de Agricultura, de Ingenieros de Minas, de Montes, y de Caminos, Canales y Puertos.

El Presidente de la Asociación general de ganaderos.

El Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, y el Interventor de la propia Ordenación.

Los Presidentes del fomento de la producción nacional de Barcelona, Instituto agrícola catalán de San Isidro y Sociedad valenciana de Agricultura.

Art. 3.º La Comisión general se dividirá en tantas Secciones como grupos contiene el programa general de la Exposición. Además habrá una Sección que entenderá en las exposiciones especiales de nuestras provincias de Ultramar.

Art. 4.º Incumbe á la Comisión general:

Formar, publicar y circular los programas, invitaciones é instrucciones referentes á la Exposición universal de que se trata.

Recibir y destinar los objetos y productos que se adquieran para el certámen, ya sea en Madrid, ya en el punto ó puntos que la misma designe oportunamente.

Disponer el envío de objetos y productos á Filadelfia, con la documentación necesaria para la formación del Catálogo general y para que aquellos puedan ser apreciados debidamente.

Preparar los trabajos para la redacción y publicación del Catálogo especial de la sección española, que deberá quedar terminado ántes que los objetos y productos destinados á la Exposición salgan de la Península.

Señalar los plazos dentro de los cuales han de recogerse y remitirse aquellos, y los documentos que se exijan á los que deseen tomar parte en el certámen.

Devolver los objetos y productos á los expositores ó á sus legítimos representantes una vez terminada la Exposición.

Cumplir y hacer cumplir á quien corresponda todo lo concerniente á la ejecución del servicio de que se trata, observando las disposiciones generales ó especiales que se dicten al efecto.

Art. 5.º La organización de la Comisión general será la siguiente:

Presidencia.

Junta de gobierno.

Secciones.

Secretaría.

Comisiones provinciales.

TÍTULO II.

De la Presidencia.

Art. 6.º Corresponde al Presidente ó Vicepresidente que le sustituya:

Convocar á la Comisión general, á la Junta de gobierno y á las Secciones para celebrar sesión siempre que lo estime oportuno.

Proponer los asuntos que hayan de tratarse en dichas reuniones.

Dirigir las discusiones y autorizar las actas, consultas ó comunicaciones que de la Comisión ó de la Junta de gobierno

procedan y no sean de mera ejecución ó de tramitación administrativa.

Ordenar los pagos que hayan de ejecutarse con cargo á los fondos que el Gobierno facilite á la Comisión para atender á los gastos que la Exposición ocasione.

Nombrar Ponentes para todas las agrupaciones ó ramos que aquella comprenda, á fin de que las ciencias, las artes, la agricultura y las industrias estén debidamente representadas siempre.

Podrá delegar en el Comisario, mientras resida en Madrid, el despacho de los expedientes de Secretaría con arreglo á las instrucciones que al efecto le comunique.

TÍTULO III.

De la Junta de gobierno.

Art. 7.º La Junta de gobierno representa permanentemente á la Comisión general en las épocas en que esta no pueda reunirse, ya porque la índole de los asuntos no exija la celebración de Junta plena, ya porque la urgencia de los mismos no admita espera.

Será convocada además, siempre que el Presidente de la Comisión general lo estime oportuno, para deliberar sobre las materias que deban someterse á la Junta en pleno; para evacuar consultas; para acordar toda clase de servicios y pagos, cuya ordenación incumba al Presidente; para la aprobación de cuentas, y para los demás asuntos de carácter administrativo.

Art. 8.º Podrá llamar á su seno, siempre que lo estime conveniente, á los Vocales de cualquiera Sección cuyos conocimientos le sean útiles, y también podrá nombrar dentro de la Comisión general Comisiones especiales y Ponentes que informen sobre casos determinados ó sobre materias facultativas.

Art. 9.º La Junta de gobierno se compondrá del Presidente y Vicepresidentes de la Comisión general, del Director de Agricultura, Industria y Comercio, del Comisario nombrado por decreto de esta fecha, del Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, de ocho Vocales electivos designados por el Presidente y del Secretario de la Comisión.

Art. 10. El Presidente de la Comisión general lo será también de la Junta de gobierno, reemplazándole los Vicepresidentes por orden de nombramientos.

TÍTULO IV.

De las Secciones.

Art. 11. Cada Sección constará de los Vocales electivos y natos cuyo número y personalidad designe el Presidente. Los Vocales de una Sección pueden agregarse voluntariamente á cualesquiera otras, siempre que lo pidan por escrito ántes de la tercera sesión que la Comisión general celebre.

Art. 12. El Presidente de cada Sección dispondrá las reuniones de ella y dirigirá las discusiones, sustituyéndole en caso de enfermedad ó ausencia el Vicepresidente de la misma.

Art. 13. Las Secciones á que se refiere el art. 3.º entenderán en los asuntos comprendidos dentro de la clasificación hecha en el programa general de la Exposición, por lo que concierne á la Península é islas adyacentes. La de Ultramar entenderá en todo aquello que deban y hayan de exponer las provincias y posesiones españolas de América, Asia y Golfo de Guinea.

Art. 14. Corresponde á cada Sección designar y calificar la clase de objetos ó productos admisibles, con relación á los grupos y materias en que intervenga, según los respectivos programas; determinar la cantidad y formalidades con que las Comisiones provinciales han de recibir y entregar dichos productos ó objetos, y proponer á la Comisión general los auxilios que hayan de concederse á los expositores.

Art. 15. Todos los Vocales de la Comisión general tendrán derecho de asistir á las reuniones de cualquiera Sección; pero sólo podrán votar en aquella á que pertenezcan.

Art. 16. Las Secciones tendrán el Presidente, Vicepresidente y Secretario que respectivamente elijan.

TÍTULO V.

De la Secretaría general.

Art. 17. Para auxiliar á la Comisión en todo cuanto concierna á la misma habrá un Secretario con voz y voto, y dos Vicesecretarios primero y segundo, nombrados por el Ministerio de Fomento y retribuidos en la forma que el mismo determine.

Art. 18. La Secretaría general de la Comisión tendrá los deberes siguientes:

Convocar á la Comisión y á la Junta de gobierno cuando verbalmente ó por escrito lo ordene el Presidente ó Vicepresidente que haga sus veces.

Dar cuenta en las reuniones de la Comisión general y de la Junta de gobierno de las comunicaciones y asuntos que conciernan á las mismas.

Redactar y suscribir las actas de las sesiones que aquellas celebren.

Cumplimentar los acuerdos, dándoles la publicidad que requieran ó dirigiendo las comunicaciones procedentes, etc.

Distribuir entre las Secciones la correspondencia y documentos peculiares á cada uno.

Ordenar todos los trabajos de ejecución conforme á los acuerdos de la Comisión general y de la Junta de Gobierno.

Desempeñar todas las funciones anejas á su índole, consultando al Presidente en los casos no previstos.

Intervenir los pagos que aquel ordene.

Firmar las comunicaciones, oficios ó documentos encaminados á cumplimentar las resoluciones de la Comisión y de la Junta de gobierno, ó sea todo aquello sobre que haya recaído acuerdo previo y lo demás de tramitación administrativa, y suscribir con el Presidente cualquiera otra clase de comunicaciones ó documentos públicos.

Recibir y abrir la correspondencia oficial de la Comisión y Junta de gobierno para distribuirla según proceda, é inspeccionar y vigilar el orden de los trabajos encomendados al personal de la Secretaría.

Art. 19. Los Vicesecretarios auxiliarán al Secretario en todos los trabajos propios de su cargo, compartiendo con él los derechos y obligaciones anejas al mismo, y le sustituirán en ausencias y enfermedades.

TÍTULO VI.

De las Comisiones provinciales.

Art. 20. Para promover la concurrencia de objetos y productos españoles á la Exposición de Filadelfia, ilustrar la opinión de los expositores, evitar el envío de aquellos que no tengan suficiente mé-

rito, decidir sobre los que deban exponerse, redactar los Catálogos y Memorias parciales, y ejecutar, por punto general, cuantos trabajos requiera el servicio de que se trata, se constituirán Comisiones provinciales en las capitales de provincias, las cuales se entenderán con la Comisión general directamente. Estas Comisiones las formarán las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, aumentadas con los Vocales que en caso necesario designe el Ministro de Fomento, por sí ó á propuesta de la Comisión general.

Art. 21. Las Comisiones de las provincias de Ultramar se organizarán en los términos que dispongan las respectivas Autoridades superiores.

TÍTULO VII.

Disposiciones generales.

Art. 22. La Comisaría y el Jurado que hayan de representar á España en Filadelfia se organizarán oportunamente por el Gobierno.

Art. 23. La Comisión general queda autorizada para entenderse directamente con cuantas corporaciones, autoridades y personas estime conveniente, así en España como en el extranjero. Las comunicaciones con los centros norte-americanos se harán por conducto de la Comisaría que ha de funcionar en Filadelfia, una vez constituida que sea.

Art. 24. Para tomar acuerdo en las deliberaciones de la Comisión general, de la Junta de gobierno y de las Secciones será bastante la tercera parte de los Vocales electivos y natos en ejercicio, computándose las excusas legítimas. A la segunda citación que se haga por no asistir número suficiente, tendrá validez el acuerdo que se tome entre los Vocales que á esta sesión concurren.

Art. 25. El Gobierno facilitará á la Comisión general el local y material de instalación necesarios para el personal de la Secretaría, así como para las reuniones que dicha Comisión, la Junta de gobierno y las Secciones celebren.

También facilitará á la misma el personal subalterno necesario, conforme á la plantilla que acuerde la Presidencia de la Comisión, siendo atribución del Ministerio de Fomento el nombramiento de dicho personal y la designación de sueldos.

Aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.—Madrid 28 de Noviembre 1874.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

DECRETOS.

Con arreglo á lo dispuesto en decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Vocales de la Comisión general encargada de promover y dirigir la concurrencia de objetos y productos españoles á la Exposición universal de Filadelfia, á D. Emilio Castelar, D. Francisco de Paula Candau y Acosta, D. Laureano Figuerola, D. Alejandro Groizard, D. Eduardo Gasset y Artime, D. Manuel Silveira, D. José Echegaray, D. Servando Ruiz Gomez, D. Víctor Balaguer, D. Eduardo Chao, D. José Carvajal, D. Santiago Soler y Plá, D. Buena-ventura Abarzuza, D. José Emilio de Santos, D. Hilario Nava y Caveda, Don Dionisio Lopez Roberts, D. Francisco Ceballos Vargas, D. José Polo de Bernabé y Mordella, D. Cipriano Segundo Montesinos, D. Feliciano Herreros de Tejada, D. Bernardo Iglesias, D. Simeon Avalos, D. Vicente Vazquez Queipo, D. Antonio

Palau y Mesa, D. Antonio Orense, Don Manuel Maria José de Galdo, D. José Tomás Salvany, D. Constantino Fernandez Vallin, Marqués de Muros; D. Federico Balart, D. Cesáreo Fernandez Duro, D. Braulio Anton Ramirez, D. Joaquin Togores y Fabregas, D. Fausto Miranda, D. Virgilio Galvez Cañero, D. Pedro Antonio de Alarcon, D. Mariano Carderera, D. Juan Nepomuceno Fesser, D. Ramon Torres Muñoz de Luna, D. Luis de Torres Vildósola, D. Pedro Julian Muñoz y Rubio, D. Manuel Calvo y Aguirre, Don Emilio Arrieta, D. Dióscoro Puebla, Don Francisco Sanz, D. Luis de la Escosura, D. Francisco Javier Salas, D. Anacleto Eduardo Gullon, D. Carlos Sedano, Don Francisco García Martino, D. Ignacio Gonzalez Olivares, D. Ignacio Gomez de Salazar, D. Alberto de Quintana, D. Felipe de Acuña y Solís, D. Francisco Lopez Fabra, D. Juan Navarro Reverter, D. Mariano Soriano Fuertes, D. Sebastian Garcia, D. Juan Bernuy Jimenez de Coca, Marqués de Benameji; D. José Ruiz de Leon y D. Agustin Monreal.

Madrid ventiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro. — Francisco Serrano. — El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Emilio Castelar,

Vengo en nombrarle Presidente de la Comision general encargada de promover y dirigir la concurrencia de objetos y productos españoles á la Exposicion universal de Filadelfia, y Presidente asimismo de la Comisaría y del Jurado de España que en su dia han de funcionar en la capital del Estado de Pensilvania.

Madrid ventiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro. — Francisco Serrano. — El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

De conformidad con lo dispuesto en decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Vicepresidente de la Comision general encargada de promover y dirigir la concurrencia de objetos y productos españoles á la Exposicion universal de Filadelfia, á D. Francisco de Paula Candau y Acosta, Don Laureano Figuerola, D. Alejandro Groizard y D. Eduardo Gasset y Artime.

Madrid veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro. — Francisco Serrano. — El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

En conformidad á lo dispuesto en la regla 2.ª de las instrucciones circuladas por la Direccion general de la Exposicion internacional de Filadelfia, de 4 de Julio último, y en virtud de las especiales circunstancias que concurren en D. José Emilio de Santos.

Vengo en nombrarle Comisario general en la mencionada capital del Estado de Pensilvania, para que entienda en todo lo relativo á la manera de preparar y dirigir la participacion que España y sus provincias ultramarinas han de tomar en el certámen de que se trata.

El Ministro de Fomento, de acuerdo con el de Estado, adoptará las medidas convenientes para acreditar á D. José Emilio de Santos cerca del Gobierno de Washington y de la Comision centenaria de la Exposicion internacional de Filadelfia como tal Comisario de España.

Madrid veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro. — Fran-

cisco Serrano. — El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Excmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien nombrar Secretario de la Comision que V. E. preside, á D. Ramon Torres Muñoz de Luna, y Vicesecretarios primero y segundo, respectivamente, á D. Luis Polanco y D. Hernan de Miguel.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1874. — Carlos Navarro y Rodrigo. — Sr. Presidente de la Comision general encargada de promover y dirigir la concurrencia de objetos y productos españoles á la Exposicion universal de Filadelfia.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Presidente.

Excmo. Sr. D. Emilio Castelar.

Vicepresidentes.

Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Candau y Acosta.

Excmo. Sr. D. Laureano Figuerola.
Excmo. Sr. D. Alejandro Groizard.
Excmo. Sr. D. Eduardo Gasset y Artime.

Vocales electivos.

Excmo. Sr. D. Manuel Silvela.
Excmo. Sr. D. José Echegaray.
Excmo. Sr. D. Servando Ruiz Gomez.

Excmo. Sr. D. Victor Balaguer.
Excmo. Sr. D. Eduardo Chao.
Excmo. Sr. D. José Carvajal.
Excmo. Sr. D. Santiago Soler y Pla.

Excmo. Sr. D. Buenaventura Abarzua.
Excmo. Sr. D. José Emilio de Santos.

Excmo. Sr. D. Hilario Nava y Caveda.
Excmo. Sr. D. Dionisio Lopez Roberts.

Excmo. Sr. D. Francisco Ceballos Vargas.
Excmo. Sr. D. José Polo de Bernabé y Mordella.

Excmo. Sr. D. Cipriano Segundo Montesinos.
Excmo. Sr. D. Feliciano Herreros de Tejada.

Excmo. Sr. D. Bernardo Iglesias.
Excmo. Sr. D. Simeon Avalos.
Excmo. Sr. D. Vicente Vazquez Queipo.

Excmo. Sr. D. Antonio Palau y Mesa.
Sr. D. Antonio Orense.
Excmo. Sr. D. Manuel Maria José de Galdo.

Sr. D. José Tomás Salvany.
Excmo. Sr. D. Constantino Fernandez Vallin, Marqués de Muro.
Excmo. Sr. D. Federico Balart.

Ilmo. Sr. D. Cesáreo Fernandez Duro.
Ilmo. Sr. D. Braulio Anton Ramirez.
Ilmo. Sr. D. Joaquin Togores y Fabregas.

Excmo. Sr. D. Fausto Miranda.
Ilmo. Sr. D. Virgilio Galvez Cañero.
Sr. D. Pedro Antonio Alarcon.
Ilmo. Sr. D. Mariano Carderera.
Sr. D. Juan Nepomuceno Fesser.
Ilmo. Sr. D. Ramon Torres Muñoz de Luna.

Ilmo. Sr. D. Luis de Torres Vildósola.
Ilmo. Sr. D. Pedro Julian Muñoz y Rubio.

Sr. D. Manuel Calvo y Aguirre.
Excmo. Sr. D. Emilio Arrieta.
Excmo. Sr. D. Dióscoro Puebla.
Excmo. Sr. D. Francisco Sanz.

Ilmo. Sr. D. Luis de la Escosura.
Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Salas.
Sr. D. Anacleto Eduardo Gullon.
Excmo. Sr. D. Carlos Sedano.
Excmo. Sr. D. Francisco García Martino.

Excmo. Sr. D. Ignacio Gonzalez Olivares.
Ilmo. Sr. D. Ignacio Gomez de Salazar.

Sr. D. Alberto Quintana,
Sr. D. Felipe de Acuña y Solís.
Sr. D. Francisco Lopez Fabra.
Sr. D. Juan Navarro Reverter.
Excmo. Sr. D. Mariano Soriano Fuertes.

Sr. D. Sebastian Garcia.
Excmo. Sr. D. Juan Bernuy Jimenez de Coca, Marqués de Benameji.
Sr. D. José Ruiz de Leon.
Sr. D. Agustin Monreal.

Vocales natos.

Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de Estado.

Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Guerra.

Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de Marina.

Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion.

Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de Ultramar.

Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr. Director de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr. Director del Instituto geográfico y estadístico.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas
Sr. Oficial mayor, Jefe del Negociado Central del Ministerio de Fomento.
Sr. Jefe del Negociado de Comercio del Ministerio de Estado.
Sr. Director del Observatorio astronómico.

Sr. Director del Jardin Botánico.
Sr. Director de la Escuela general de Agricultura.
Sr. Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Sr. Director de la Escuela especial de Ingenieros de Montes.
Sr. Director de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos.
Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.
Sr. Interventor de la propia Ordenacion.

Sr. Presidente del Fomento de la produccion nacional de Barcelona.
Sr. Presidente del Instituto Agrícola catalan de San Isidro.

Sr. Presidente de la Sociedad valenciana de Agricultura.

Secretario.

D. Ramon Torres Muñoz de Luna.

Vicesecretarios.

D. Luis Polanco.
D. Hernan de Miguez.

REGLAMENTO GENERAL

CIRCULADO POR LA COMISION DE FILADELFIA (1).

El Congreso de los Estados Unidos de América ha acordado que haya una Exposicion de Artes, Manufacturas, y Productos de la tierra y de minas. Una proclama del Presidente, publicada el 4 de Julio de 1873, anunció la Exposicion, encomendándola á todas las Naciones del mundo.

De las personas designadas por los Gobernadores de los Estados y territorios de los Estados Unidos, el Presidente ha nombrado Comisionados para representar cada Estado y territorio en la Comision Centenaria de los Estados Unidos. Esta Comision tiene el deber de perfeccionar y de llevar á efecto el plan de la Exposicion.

La Administracion se compone de

Presidente.....	José R. Hawley.....	Connecticut.
Vicepresidentes.....	A. T. Goshorn.....	Ohio.
	Orestes Cleveland.....	New Jersey.
	Guillermo M. Byrd.....	Alabama.
	Juan D. Creigh.....	California.
	Roberto Lowry.....	Iowa.
	Roberto Mallory.....	Kentucky.
Director general.....	Alfredo T. Goshorn.....	Ohio.
Secretario.....	Juan L. Campbell.....	Indiana.
Comité Ejecutivo.....	Daniel J. Morrell.....	Pennsylvania.
	Alfredo T. Goshorn.....	Ohio.
	Walter W. Wood.....	Virginia.
	E. A. Straw.....	New Hampshire.
	N. M. Beckwith.....	New York.
	Jaime L. Earle.....	Maryland.
	Jorge H. Corliss.....	Rhode Island.
	Juan G. Stevens.....	New Jersey.
	Alejandro R. Botelere.....	West Virginia.
	Ricardo C. McCormick.....	Arizona.
	Louis Waln Smith.....	Georgia.
	Juan Lynch.....	Louisiana.
	Jaime Birney.....	Michigan.

Regla I. Duracion de la Exposicion. La Exposicion tendrá lugar en el Paseo público de Fairmount, en la ciudad de Filadelfia; se abrirá el 19 de Abril de 1876, y terminará el 19 de Octubre siguiente.

Regla II. Organizacion de Articulos exhibidos. Se invita á todos los Gobiernos á que nombren Comisionados con el objeto de organizar sus departamentos de la Exposicion. El indicado nombramiento de Comisiones Extranjeras deberá notificarse al Director general ántes del 1.º de Enero de 1875.

Señalamiento de espacio. Antes de ó el 1.º de Febrero de 1875 se dará á las Comisiones Extranjeras diagramas de los edificios y terrenos, indicando las localidades que cada Nacion ocupará, sujetas, sin embargo, á revision y alteraciones.

Regla III. Solicitud para espacio. Solicitudes para espacios y negociaciones relativas á ellos, deberan hacerse por la Comision del país á que pertenezca el solicitante.

Regla IV. Se suplica á las Comisiones Extranjeras que ántes del 1.º de Mayo de 1875 informen al Director general si desean aumento ó disminucion de espacio ofradico ó qué cantidad.

Regla V. Antes del 1.º de Diciembre de 1875 las Comisiones Extranjeras deberán suministrar al Director general planos aproximativos, señalando la manera de disponer del espacio que se les haya asignado, y tambien lista de sus exhibidores y cualquier otro informe necesario para la formacion del Catálogo oficial.

Reglamento de Aduana. Todo artículo traído á los Estados Unidos por los puertos de Boston, Nueva York, Filadelfia, Baltimore, Portland, Me., Puerto Huron, Nueva Orleans, ó San Francisco, para exhibirse en la Exposicion Internacional,

(1) Se ha recibido impreso y vertido al idioma español tal como se inserta aqui.

se permitirá ir á los edificios de la Exposicion, bajo vigilancia de empleados aduaneros, sin examinarse en el puerto de entrada, y al terminarse la Exposicion se permitirá llevarle al puerto de reembarque. Dichos artículos no pagarán derecho alguno, á ménos que se declaren para consumo en los Estados Unidos.

Regla VI. Entrega y Remocion de efectos.

El transporte, recepcion y arreglo de los productos para la Exposicion serán por cuenta del exhibidor.

Regla VII. Recepcion de artículos.

La instalacion de artículos pesados que requieran cimientos especiales, deberá, por arreglo especial, tener lugar tan luégo como el progreso de la construccion de los edificios lo permita. La recepcion general de artículos en los edificios de la Exposicion comenzará el 1.º de Enero de 1876; ningun artículo será admitido despues del 31 de Marzo de 1876.

Regla VIII. Pérdida de espacio.

El espacio señalado á Comisiones Extranjeras, que no estuviere ocupado para el 1.º de Abril de 1876, quedará á disposicion del Director general, que lo asignará á otros.

Regla IX.

El exhibidor deberá manifestar si los artículos no son para entrar en competencia, en cuyo caso se excluirán de exámen por los Jurados Internacionales.

Regla X. Catálogo Oficial.

Se publicará un Catálogo oficial en cuatro idiomas, á saber: Inglés, Francés, Aleman y Español. La Comision Centenaria se reserva la venta de Catálogos.

Los diez departamentos de la clasificacion, que determinará la localidad especial de artículos en la Exposicion, ménos en exposiciones colectivas, que reciban sancion especial, así como el orden de nombres en el Catálogo, son como sigue:

- I.—Materias Primas, Mineral, Vegetal y Animal.
- II.—Materiales y manufacturas usadas para alimento, ó en las artes, el resultado de procesos de extraccion ó combinacion.
- III.—Géneros; vestidos y adornos para la persona.
- IV.—Muebles y manufacturas de uso general en construcciones y edificios.
- V.—Herramientas, implementos, máquinas y procesos.
- VI.—Motores y transportes.
- VII.—Aparatos y métodos para el aumento y la difusion de instruccion.
- VIII.—Ingenieria, obras públicas, arquitectura, etc.
- IX.—Artes plásticas y gráficas.
- X.—Objetos ilustrando los esfuerzos hechos para mejorar la condicion fisica, intelectual y moral del hombre.

Regla XI.

Las Comisiones Extranjeras podrán publicar Catálogos de sus secciones respectivas.

Regla XII. Cargos y Exenciones.

Nada se cobrará á los exhibidores por espacio. Se dará gratuitamente una cantidad limitada de fuerza de vapor y agua. La cantidad de cada una se fijará definitivamente al señalarse el espacio. Cualquiera fuerza que el exhibidor requiera además de la concedida, se suministrará por la Comision Centenaria á un precio fijo. Solicitudes para tal exceso de fuerza deberá fijarse al asignarse el espacio.

Regla XIII.

Los exhibidores deben proveerse, á su costa, de mostradores, armaduras, etc., de poleas, bandas y fajas para la trasmision de fuerza del Salon de Máquinas. El arreglo y decoracion de los artículos deben hacerse de conformidad con el plan general, y bajo la inspeccion del Director general.

Construcciones especiales, de cualquiera clase, sea en los edificios ó ó terrenos, sólo se podrán hacer con aprobacion escrita del Director general.

Responsabilidad por seguridad de efectos.

La Comision Centenaria tomará precauciones para la segura conservacion de todos los objetos en la Exposicion; pero de ninguna manera será responsable por daño ó pérdida ó por accidentes por fuego ó de cualquiera otra naturaleza, sea cual fuere su origen.

Regla XIV.

Facilidades favorables se presentarán para que los exhibidores ó Comisiones Extranjeras puedan asegurar sus propias mercancías.

Las Comisiones Extranjeras podrán emplear celadores de su eleccion para custodiar sus efectos durante las horas en que la Exposicion esté abierta al público. Dichos nombramientos requerirán la aprobacion de Director general.

Regla XV. Agentes de exhibidores.

Las Comisiones Extranjeras, ó los agentes que se designaren, son responsables de la recepcion y arreglo de objetos, así como de su remocion, al terminarse la Exposicion; pero ninguno podrá hacer de agente sin dar por escrito prueba al Director general de haber sido nombrado por la Comision correspondiente.

Regla XVI.

Los bultos deben dirigirse: «A la Comision de (nombre del país) en la Exposicion internacional de 1876, Filadelfia, Estados Unidos de América,» con dos tarjetas, á lo ménos, pegadas á diferentes pero no lados opuestos de cada caja, dando el informe siguiente:

Regla XVII.

El país de que viene, nombre ó casa mercantil del exhibidor, residencia del exhibidor; departamento á que el objeto pertenece; número total de bultos por el exhibidor; número serial de ese bulto particular.

Regla XVIII.

En cada caja debe haber una lista de todos los objetos que contenga.

Regla XIX.

Si no hubiere presente persona autorizada para recibir los efectos al entregarse en el edificio de la Exposicion, se removerán en el acto, y quedarán almacenados á cargo y riesgo de quien corresponda.

Regla XX. Artículos excluidos.

Los artículos que de cualquiera manera sean peligrosos ú ofensivos, así como medicinas de patentes ó secretos, y preparaciones empíricas cuyos ingredientes se ocultaren, no se admitirán en la Exposicion.

Regla XXI. Regla XXII. Repr o duccion de artículos.

No podrán removerse los artículos hasta no terminar la Exposicion. Diseños, dibujos ó fotografías ú otras reproducciones de artículos exhibidos, sólo se permitirán con el consentimiento comun del exhibidor y del Director general, pero vistas generales de porciones de edificio pueden tomarse con el consentimiento del Director general.

Regla XXIII. Remocion de efectos.

Inmediatamente, despues de terminada la Exposicion, los exhibidores sacarán sus efectos completando dicha remocion ántes del 31 de Diciembre de 1876. Los efectos que quedaren para esa época serán removidos por el Director general y vendidos para pagar gastos, ó se dispondrá de ellos bajo la direccion de la Comision Centenaria.

Regla XXIV. Aceptacion del Reglamento.

Todo exhibidor acepta y reconoce este reglamento, aprobado para el gobierno de la Exposicion.

Regla XXV.

Se publicarán reglamentos especiales concernientes á la Exposicion de bellas artes, organizacion de Jurados internacionales, asignacion de premios, venta de artículos especiales en los edificios, y sobre otras materias de que no se trata en estas instrucciones preliminares.

Toda comunicacion relativa á la Exposicion deberá dirigirse al «Director-General of the International Exhibition, 1876, Philadelphia, U. S. A.»

La Comision Centenaria se reserva el derecho de adicionar ó reformar este reglamento cuando lo creyere conveniente á los intereses de los exhibidores.—A. T. GOSHORN, Director general.—Núm. 904-Walnut Street.—JOHN L. CAMPBELL, Secretario.—Filadelfia, Julio 4 de 1874.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 21 de Setiembre de 1874.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Suarez Garcia y con asistencia de los Sres. Lois é Ibarra y Estéban Collantes, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comision acordó:

Manifestar á D. Eugenio Gutierrez y D. Francisco Gonzalez, Alcalde y Regidor primero de Robregordo, que deben presentar la dimision de su cargo al Ayuntamiento, acudiendo enalzada ante

la Comision provincial caso de no conformarse con la resolucion que recaiga.

Suspender por 15 dias la comision de apremio expedida contra el Ayuntamiento de El Alamo; en la inteligencia de que si en indicado plazo no salda el descubierto en que se encuentra por repartimiento provincial se expedirá de nuevo la comision.

Aprobar la cuenta de artículos recibidos y suministrados por la Despensa del Hospicio y Colegio de Desamparados en el mes de Agosto último.

Terminados los anteriores asuntos, se adoptaron con referencia á mozos de la presente reserva las resoluciones siguientes:

PUEBLOS Y DISTRITOS.

NOMBRES Y RESULTADOS.

Universidad.	Julian Gomez Agoiz: ingresó en caja.
"	Saturnino Palanca Grima: cubre plaza como Médico de Sanidad militar.
"	Manuel Vazquez Fernandez: ingresó en caja.
Palacio.	Luis Sanchez Salvadores: id. id.
Centro.	Emilio Estéban: id. id.
Robledillo de la Jara.	Pedro Martin Suarez: id. id.
Braojos.	Laureano Garcia Merino: id. id.
Cenicientos.	Rufino Lizano Fernandez: id. id.
"	Nicolás Lizana Gil: pendiente de curacion.
"	Isidro Ramon Fernandez: idem de expediente.
Cadalso.	Antonio Matalobos Perez: exceptuado como hermano de soldado.
Hospital.	José Herreros Garcia: id. como viudo con hijos.
"	José Leal Gomez: ingresó en caja, comprendido en el caso 2.º de la circular de 26 de Agosto último.
Congreso.	Antonio Parellado y Molar: cubre plaza como Médico de Sanidad militar.
"	Lorenzo Aicart y Lopez: id. id. id.
"	Julian Nuñez Ferreiro: redimió.
Fuencarral.	Hilario Martinez Toro: id.
Torrejon de Ardoz.	Rafael de Mesa Arriero: id.
Audiencia.	Dario Villalobos Castro: id.
"	Emilio Menendez Ruiz: id.
"	Pedro Elorz Oneca: id.
"	Federico Maruti Meneses: id.
"	Bernabé Gil Labrandero: id.
"	Manuel Gonzalez Rodriguez: id.
"	Baldomero Garcia Dorado: id.
"	Juan Moreno Morales: id.
Redueña.	Pedro Asenjo Perez: id.
Valdemorillo.	Gregorio Rodrigo Herrera: id.
Inclusa.	Ramon Arduña Arias: id.

DE OTRAS PROVINCIAS.

Leon.—Damian	Vicente Gonzalez Sierra: ingresó en caja.
Oviedo.—Cangas de Tineo.	Juan Fernandez y Fernandez: id.
Luarca.	Ricardo Fernandez Rodriguez: id.
Lugo.—Pol.	José Rivero Fuentes: id.
Mondoñedo.	Ramon Dabal de Foz: id.
Láncara.	José Dabal Sanchez: id.
Valladolid.—Medina del Campo	Juan Radriguez Villalon: id.

Igualmente ingresó en caja el mozo de la segunda reserva por el distrito de la Universidad, Miguel Vigo Alvarez.

Levantándose la sesion á las cinco de la tarde, de que certifico.—El Vicepresidente, Ignacio Suarez Garcia.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.